

“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO S.A.

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Estatutos de la sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional del Ahorro S.A. es una entidad creada en virtud del Decreto Ley 3118 de 1968 como establecimiento público, reorganizada por la Ley 432 de 1998 como empresa industrial y comercial del Estado y transformado por el Decreto Ley 1962 de 2023 en sociedad de economía mixta, de la rama ejecutiva del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuyos estatutos fueron aprobados y formalizados en la Escritura Pública número 00411 del 6 de marzo de 2024 de la Notaria 71 del Círculo de Bogotá, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 21 de marzo de 2024.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en virtud de la naturaleza jurídica de la entidad y de la actividad que realiza, su presupuesto no forma parte del Presupuesto General de la Nación y su régimen jurídico para efectos presupuestales es el señalado para las sociedades de economía mixta dedicadas a actividades financieras.

Que el artículo 96, inciso 3o, del Estatuto Orgánico del Presupuesto, determina que el Ministro de Hacienda y Crédito Público debe establecer las directrices y controles que las sociedades de economía mixta dedicadas a actividades financieras deben cumplir en la elaboración, aprobación, conformación y ejecución de sus presupuestos.

Que mediante la Resolución 2416 de 1997 el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la facultad antes enunciada, estableció las normas sobre elaboración, conformación y aprobación de los presupuestos de las sociedades de economía mixta dedicadas a actividades financieras, la cual es aplicable al Fondo Nacional del Ahorro S.A.

Que mediante el Acuerdo No. 2383 de 2021, se expidió el actual Estatuto Presupuestal de la entidad.

Sede principal
Cra. 43 No. 11 - 53 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11
Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro S.A."

Que se hace necesario expedir un nuevo Estatuto Presupuestal en el Fondo Nacional del Ahorro S.A. con el fin de ajustarlo a la nueva naturaleza jurídica de la entidad; hacer ajustes de forma y redacción; actualizar algunos conceptos de conformidad con las disposiciones presupuestales; precisar el concepto y alcance de las vigencias futuras; incluir el tema de caja menor, entre otros aspectos.

Que la modificación propuesta del Estatuto Presupuestal tiene como soporte el anexo técnico, presentado por la firma F&C Consultores S.A.S., el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Que en la sesión ordinaria de Junta Directiva No 1007 del 18 de diciembre de 2024, se aprobó el nuevo Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro S.A.

En virtud de lo expuesto.

ACUERDA

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1: Objeto. El presente Acuerdo constituye el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro S.A., con el cual se regulará lo correspondiente a la planeación, elaboración, conformación, aprobación, modificación, ejecución y control del presupuesto.

ARTÍCULO 2: Instrumentos de gestión presupuestal. Son aquellos que permiten planear y ejecutar adecuadamente los recursos de la entidad en concordancia con la misión y visión definidas y con los objetivos y metas que se proponen en el Plan Institucional.

Se consideran instrumentos de gestión presupuestal los siguientes:

Plan Institucional: Es un instrumento de gestión integral que coordina la planeación de la entidad. Este plan establece las directrices y objetivos a corto, mediano y largo plazo, asegurando que todas las actividades y recursos estén alineados con la misión y visión establecida. Además, facilita la evaluación y el seguimiento del desempeño, promoviendo la eficiencia y la efectividad en el cumplimiento de sus metas.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 63 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11
Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

Plan Financiero: Es un instrumento de planificación y gestión financiera que permite orientar y organizar los gastos e inversiones de la entidad de dos o más años, basado en proyecciones de ingresos y gastos de caja.

Presupuesto de ingresos y gastos. Es el instrumento de planificación y gestión de corto plazo que contiene los estimativos de ingresos y gastos operacionales y no operacionales del año, para el cumplimiento de los objetivos y las metas previstas en el Plan Institucional.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 3: Principios. Los principios del sistema presupuestal corresponden a los lineamientos básicos sobre los cuales se desenvuelve la gestión presupuestal y le dan consistencia. En el caso del Fondo se aplicarán la anualidad, universalidad, unidad de caja, planificación, programación integral y especialización.

ARTÍCULO 4: Anualidad. El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre. Después del 31 de diciembre no se podrán asumir compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTÍCULO 5: Universalidad. El presupuesto anual contendrá la totalidad de los gastos que se esperan realizar durante el año fiscal respectivo. En consecuencia, ningún funcionario podrá efectuar gastos ni erogaciones con cargo a los recursos de la entidad para fines no previstos en el presupuesto.

ARTÍCULO 6: Unidad de Caja. Con el recaudo de los ingresos definidos como operacionales y no operacionales se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto de gastos del Fondo Nacional del Ahorro S.A. Se exceptúan las rentas con destinación específica, atendiendo lo dispuesto por la Corte Constitucional y las restricciones de carácter contractual que establezca el titular del respectivo recurso.

ARTÍCULO 7: Planificación. El Presupuesto de ingresos y gastos deberá guardar concordancia con el Plan Institucional y el Plan Financiero.

ARTÍCULO 8: Programación integral. El Presupuesto de gastos deberá contemplar simultáneamente los gastos que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11
Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAshorro
contactenos@fna.gov.co



“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

PARÁGRAFO: Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los mismos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorias, y otros inherentes.

ARTÍCULO 9: Especialización. Las apropiaciones deben referirse al objeto y funciones del Fondo Nacional del Ahorro S.A., y se ejecutarán conforme al fin para el cual fueron programadas.

CAPÍTULO III

ORDENACIÓN DEL GASTO

ARTÍCULO 10: El ordenador de gasto compromete de forma definitiva el presupuesto. Está en cabeza del presidente del Fondo la función de ordenar gasto, quien podrá delegarla.

CAPÍTULO IV

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

ARTÍCULO 11: Presupuesto de ingresos y gastos. El presupuesto comprende la estimación de los ingresos, los gastos operacionales y no operacionales que se esperan realizar y las disposiciones generales.

Presupuesto de Ingresos: El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los ingresos operacionales y los ingresos no operacionales. La disponibilidad inicial se calculará de la siguiente manera:

$$\text{Disponibilidad Inicial} = \text{caja} + \text{bancos} + \text{inversiones} - \text{recursos de terceros}$$

Los ingresos operacionales corresponden al recaudo proyectado de los intereses de cartera de crédito hipotecario, leasing habitacional, educativo, constructor, y los rendimientos financieros. Los ingresos no operacionales corresponden a los recaudos proyectados por concepto de arrendamientos, recuperación seguros de terceros, comisión administración cartera hipotecaria titularizada, comisión recaudo seguro de terceros, entre otros.

“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

Presupuesto de Gastos: El presupuesto de gastos comprende la totalidad de los gastos operacionales y los no operacionales. El presupuesto de gastos contendrá la estimación de los compromisos del año más las cuentas por pagar de anualidades anteriores. Los gastos operacionales se clasificarán en gastos administrativos, gastos de operación y servicios y gastos de inversión. Los gastos no operacionales se clasificarán en seguros a terceros y multas y sanciones.

Disponibilidad Final: Corresponde a la diferencia entre el total de los ingresos más la disponibilidad inicial y el total de los gastos.

Disposiciones generales: Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Anual del Fondo Nacional del Ahorro S.A., las cuales regirán únicamente durante el año para el cual se expidan.

CAPÍTULO V DEL CICLO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 12: Ciclo Presupuestal. El ciclo del presupuesto de ingresos y gastos está compuesto por las fases de planeación, elaboración, conformación, aprobación, modificación, ejecución y seguimiento.

ARTÍCULO 13: Planeación. Corresponde a la Vicepresidencia Financiera y la Dirección de Planeación, o las dependencias que hagan sus veces, con fundamento en la metodología que determinen, articular los instrumentos de planeación presupuestal y los procedimientos operativos de las distintas etapas presupuestales con los anteproyectos de presupuesto que presenten las áreas.

ARTÍCULO 14: Elaboración y conformación del presupuesto de ingresos y gastos. El proceso por el cual se estiman los ingresos se prioriza y asignan los recursos a las áreas ejecutoras del Fondo para cumplir los objetivos y metas estratégicas.

ARTÍCULO 15: Aprobación. El Presidente debe presentar antes del 31 de octubre el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos a la Junta Directiva para su estudio y aprobación, a más tardar el 31 de diciembre del año en curso.

ARTÍCULO 16: Modificación del proyecto. Cuando a juicio de la Junta Directiva hubiere necesidad de modificar el proyecto de presupuesto, lo devolverá al Presidente del Fondo a más tardar el 1° de diciembre, para que se efectúen los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO 17: No presentación del proyecto. Si el proyecto de presupuesto no hubiere sido presentado a la Junta Directiva dentro del plazo señalado en el presente Estatuto,

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11
Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

la Junta Directiva mediante acuerdo repetirá el presupuesto definitivo de la anualidad actual.

En la repetición deberán excluirse los ingresos no aforados por una sola vigencia y reducidos los gastos que se estaban financiando con los mismos.

PARAGRAFO: Esta operación se realizará sin detrimento de las responsabilidades administrativas que puedan tener los funcionarios del Fondo por esta situación.

ARTÍCULO 18: No aprobación del presupuesto. Si el proyecto de presupuesto no fuere aprobado por la Junta Directiva dentro del plazo fijado, regirá para la siguiente anualidad el proyecto que la administración haya presentado oportunamente. Igual situación se presenta si el presupuesto no fuere expedido por la Junta Directiva antes el 31 de diciembre. En estos casos, el presupuesto se debe aprobar mediante resolución expedida por el Presidente del Fondo.

ARTÍCULO 19: Desagregación. Corresponde al Presidente de la entidad expedir la resolución mediante la cual se desagrega el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

El Presidente clasificará mediante resolución el detalle de los ingresos y los gastos aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20: Ejecución de ingresos. Corresponde al recaudo efectivo de los ingresos operacionales y no operacionales.

ARTÍCULO 21: Ejecución de gastos. La ejecución de gastos se inicia con la asunción de los compromisos y termina con la recepción del bien o la prestación del servicio, y su respectivo pago.

ARTÍCULO 22: Apropriaciones. Son autorizaciones máximas de gasto que pueden comprometerse durante la anualidad respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año las apropiaciones no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contrahacerse, ni comprometerse.

ARTÍCULO 23: Certificado de disponibilidad presupuestal. Es el documento con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos, expedido por el Gerente de Presupuesto o quien haga sus veces.

Este documento afecta preliminarmente el presupuesto, mientras se perfecciona con el registro presupuestal correspondiente.

"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro S.A."

ARTÍCULO 24: Registro presupuestal. Es la operación mediante la cual se perfecciona presupuestalmente el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin.

Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos con procesos de contratación se cumplen o ejecutan con la recepción de los bienes y servicios, y en los eventos sin proceso de contratación con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en la anualidad siguiente a la celebración del compromiso, no se requerirá la aprobación de vigencias futuras, siempre y cuando se cuente con la totalidad de las apropiaciones en el presupuesto del año en que se asume el compromiso. Para tal efecto, los compromisos se incorporarán en el presupuesto como cuenta por pagar.

Compromiso: corresponde a las órdenes de gasto o a los contratos que se celebren cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Presupuestal. Los compromisos deberán contar con certificado de disponibilidad previo y perfeccionarse presupuestalmente con el registro presupuestal.

PARÁGRAFO: El ordenador de gasto o quien este delegue, no podrá asumir compromisos sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa de la Junta Directiva para comprometer vigencias futuras. Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien los asuma.

ARTÍCULO 25: No se podrán tramitar compromisos y obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El Presidente y el funcionario que ordene el gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades personales establecidas en la Constitución o en la ley, por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 26: Obligación presupuestal. Es la operación mediante la cual se establece el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible el pago.

ARTÍCULO 27: Cuentas por Pagar. Los compromisos y las obligaciones, legalmente adquiridos a 31 de diciembre de cada año, que no hayan sido pagados a esa fecha, se incorporarán como cuentas por pagar, en el presupuesto de la siguiente anualidad.

ARTÍCULO 28: Modificaciones al presupuesto. Corresponden a las adiciones, reducciones y traslados presupuestales.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 55 - 11
Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
contactenos@fna.gov.co



"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro S.A."

Las adiciones y reducciones deberán ser aprobadas por la Junta Directiva con fundamento en las solicitudes que presente la administración.

Los traslados que modifiquen la resolución mediante la cual se desagrega el presupuesto, serán aprobados por el Presidente del Fondo, y los traslados que modifiquen el acuerdo por el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos, serán aprobados por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: En cualquier mes del año, el Presidente de la entidad podrá aplazar parcialmente las apropiaciones presupuestales. En tales casos el Presidente podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos.

ARTÍCULO 29: Modificaciones al Presupuesto. Para las modificaciones correspondientes a reducciones y traslados el Gerente de Presupuesto debe certificar que las apropiaciones están libres de afectación presupuestal. No se podrán reducir las apropiaciones que cuenten con certificado de disponibilidad presupuestal que estén amparando procesos de selección en curso o su equivalente.

CAPÍTULO VI

VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO 30: Cuando se requiera asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, se deberá obtener previamente la autorización de vigencias futuras por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31: Vigencias futuras Ordinarias. La Junta Directiva podrá autorizar la asunción de compromisos y obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de las vigencias.

Para su autorización se deberá presentar la respectiva justificación técnico-económica del área solicitante y el certificado de disponibilidad presupuestal de los recursos que se van a ejecutar durante la vigencia en curso.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Junta Directiva podrá autorizar, excepcionalmente, vigencias futuras ordinarias que excedan el periodo de Gobierno, cuando se trate de compromisos necesarios para dar cumplimiento al Plan Institucional de la entidad o que sean

"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro S.A."

declarados de importancia estratégica por la Junta Directiva, con base en la justificación técnico-económica que presente la administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que se encuentre en trámite una convocatoria pública o cualquier otro proceso de selección, con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y el perfeccionamiento presupuestal se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 32: Vigencias Futuras Ordinarias de contratos en ejecución. La Junta Directiva podrá autorizar la asunción de compromisos y obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiere expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Esta solicitud deberá contar con la justificación técnico-económica que la respalde.

Cuando se requiera ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto de este y se afecten presupuestos de posteriores vigencias fiscales, se podrá solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de la vigencia futura por parte de la Junta Directiva. En este caso, las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles.

ARTÍCULO 33: Vigencias Futuras Excepcionales. En casos excepcionales la Junta Directiva podrá autorizar la asunción de compromisos y obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización y cuya ejecución se inicie en vigencias posteriores.

PARÁGRAFO: Las vigencias futuras excepcionales podrán superar el periodo de Gobierno solamente en aquellos casos que sean necesarios para dar cumplimiento al Plan Institucional de la entidad o que sean declarados de importancia estratégica por la Junta Directiva, con base en la justificación técnico-económica que presente la administración.

ARTÍCULO 34: Para que la Junta Directiva autorice que las vigencias futuras ordinarias y excepcionales que excedan el periodo de Gobierno se requiere, en el caso de los proyectos de inversión, una justificación técnico-económica que contenga los siguientes elementos:

- Descripción detallada del proyecto.
- Diagnóstico del problema a resolver con el desarrollo del proyecto.

Sede principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: 601 307 7070
Línea gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Punto de atención principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11
Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAshorro
contactenos@fna.gov.co



“Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro S.A.”

- Explicación de cómo el proyecto incide en el cumplimiento del Plan Estratégico, o en su defecto, de por qué es esencial para el desarrollo del objeto social del Fondo, el cumplimiento de sus obligaciones legales o su código de buen gobierno.
- Justificación de por qué el proyecto no puede desarrollarse dentro del periodo de gobierno.
- Exposición detallada de las fases y los costos de ejecución del proyecto y, en caso de que aplique, los ahorros y beneficios que implica desarrollar el proyecto en un término superior al periodo de gobierno.
- Impacto del proyecto en la misionalidad del Fondo y análisis de la afectación de la misma por no desarrollar el proyecto.

PARAGRAFO: En los eventos de vigencia futura ordinaria o excepcional, diferentes al previsto en el presente artículo, el área que requiera la vigencia debe presentar la justificación técnico - económica, la cual debe elaborarse de conformidad con los procedimientos que se establezcan para tal fin.

ARTÍCULO 35: Financiación de las vigencias futuras. Durante cada año se deberán incluir en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para financiar las vigencias futuras autorizadas.

ARTÍCULO 36: Caducidad vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos y obligaciones de vigencias futuras ordinarias y excepcionales no utilizados a 31 de diciembre de cada año caducan, excepto si los procesos de selección cuentan con el acta de apertura o su equivalente.

ARTÍCULO 37: Modificación de las vigencias futuras. Las autorizaciones de vigencias futuras podrán modificarse por parte de la Junta Directiva reprogramándolas, adicionándolas o reduciéndolas en valor o en plazo.

ARTÍCULO 38: Registro de vigencias futuras. En cada anualidad la Gerencia de Presupuesto registrará los compromisos adquiridos con cargo a las autorizaciones de vigencias futuras.

La Gerencia de Presupuesto llevará la relación de las autorizaciones de vigencias futuras y de la ejecución de los compromisos asumidos con cargo a las mismas.

"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro S.A."

CAPITULO VII

CAJAS MENORES

ARTÍCULO 39: Constitución: Las cajas menores se constituirán, para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el Presidente, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la cuantía de cada rubro presupuestal.

Para la constitución y reembolso de las cajas menores, se deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 40: Aclaraciones y correcciones del Presupuesto. El Presidente hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto anual del Fondo.

ARTÍCULO 41: Provisión de vacantes. La provisión de cada vacante de la planta de personal de la entidad requerirá de la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de recursos en la respectiva vigencia fiscal.

ARTÍCULO 42: Modificaciones de la planta de personal. Para modificar la planta de personal de la entidad se requiere de la viabilidad financiera y presupuestal expedida por la Vicepresidencia Financiera, donde se muestre la capacidad de financiar el nuevo gasto en el mediano plazo, cumpliendo con los demás requisitos legales y reglamentarios establecidos para el efecto.

ARTÍCULO 43: Una vez se determine de manera oficial la disponibilidad inicial, la disponibilidad final y se constituyan las cuentas por pagar, el Presidente del Fondo Nacional del Ahorro S.A. ajustará el presupuesto de la vigencia correspondiente.

ARTÍCULO 44: Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias en especial el Acuerdo 2383 de 2021, salvo el artículo 10, el cual requiere de ajustes de los procedimientos para su

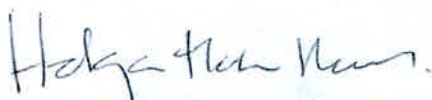
"Por el cual se expide el Estatuto Presupuestal del Fondo Nacional del Ahorro S.A."

entrada en vigor, por lo tanto, dicho artículo entrará a regir a más tardar el 1o. de abril de 2025.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No. 1007 del 18 de diciembre de 2024, tal como consta en las correspondientes memorias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C a los 27 DIC 2024



HELGA MARÍA RIVAS ARDILA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
POR DISPOSICIÓN ESTATUTARIA

SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN
Firmado digitalmente por SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN

SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Proyectó: Axel Ingelman Cruz Peñuela - Profesional GP

Revisó: Gerencia Presupuesto

Vo.Bo. Vicepresidente Financiero

Vo.Bo. Vicepresidencia Jurídica

Vo.Bo. Gerencia Asesorías y Conceptos